

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.(...)”;*

Que, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: *“Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*

1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;
2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;
3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;
5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en el exterior;
7. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;
9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Que, el artículo 153 de la norma señalada, establece: *"Convocatoria a Elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial, Federación Deportiva Nacional Estudiantil y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, en su caso dentro del ámbito de su competencia, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha convocatoria, la organización deportiva será considerada en acefalía respecto de su Directorio debiendo el Ministerio Sectorial designar a un Interventor, quien tendrá la competencia para convocar a elecciones.(...)"*

Que, el artículo 158 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *"El Ministerio del Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento (...)"*;

Que, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva"*;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales."*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida."*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...)"*;

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable." (Énfasis me corresponde);*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente"*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0308 de 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte-actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...) ”*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2376 de 15 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al abogado José David Jiménez Vásquez como Viceministro del Deporte;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2017-2001, de 05 de octubre de 2017 se procedió a registrar el directorio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES, para el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 25 de agosto de 2017, hasta el 25 de agosto de 2021;

Que, mediante oficio N° MD-DAD-2017-2080, de fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos registro al Síndico de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES;

Que, mediante Oficio N° SD-DAD-2019-0825 de fecha 22 de abril de 2019, se realizó la actualización del Registro del Directorio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES, que, en su parte pertinente, y en relación a la especie de petición del oficio FEDE-PRE-062-2019, de fecha 29 de abril de 2019, se registró lo siguiente: “SÍNDICO: Por elegir”;

Que, mediante Oficio N° SD-DAD-2019-1016 de fecha 14 de mayo de 2019, se realizó un alcance al Registro del Directorio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1744-OF de 01 de septiembre de 2021, se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, por el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 26 de agosto de 2025;

Que, mediante oficio s/n de 03 de julio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-6238-I el 04 de julio de 2025, se solicitó el registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-2087-O de 31 de julio de 2025, el Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- emitió observaciones para el trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “(...)7. Se solicita adjuntar al trámite los dos últimos registros de directorio de la Federación con el fin de confirmar que los señores José Mantilla, Pablo Izquierdo y Pablo Andrade no ejerzan un tercer periodo consecutivo dentro de la Federación.

Se devuelve el expediente; y, con la finalidad de dar continuidad con el proceso se le otorga al peticionario el término de 10 días para que subsane las observaciones indicadas o de una respuesta justificada. Para mayor información podrá comunicarse al correo electrónico ymacias@deporte.gob.ec o al número de teléfono 3969200 ext. 2256-2264-2251. (...)”.

Que, mediante oficio s/n de 22 de agosto de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-7972-I el 28 de agosto del mismo año, a través del cual remite documentación para continuar con el trámite de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-2391-O de 09 de septiembre de 2025, el Ministerio del Deporte- actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- generó la respuesta al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, indicando: “(...)De la revisión efectuada, se constata que el señor José Vicente Mantilla Compte ha integrado de manera ininterrumpida la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres en los periodos 2017-2021 (oficio Nro. MD-DAD-2017-2080 de 13 de diciembre de 2017) y 2021-2025 (oficio Nro. MD-DAD-2021-1744-OF de 01 de septiembre de 2021), habiendo ejercido funciones tanto en calidad de presidente como de vocal principal, y que nuevamente figura como presidente electo para el período 2025-2029.”.

En relación con lo alegado por la Federación, en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata solo aplica para quienes se mantienen en la misma dignidad, corresponde precisar que tal



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

interpretación desnaturaliza el espíritu del artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y desconoce el principio de alternancia reconocido por la Procuraduría General del Estado en el criterio jurídico emitido a través del oficio Nro. 04258 de 27 de octubre de 2023.

Dicho pronunciamiento fue claro al sostener que las organizaciones deportivas, aunque son de derecho privado y gozan de autonomía, deben garantizar procesos democráticos transparentes que impidan la perpetuación en el poder y permitan la participación de distintos actores en la dirección y manejo de la entidad; por tanto, el principio de alternancia no puede entenderse de forma restringida únicamente a un cargo específico, sino que debe aplicarse al conjunto de las funciones directivas, evitando la concentración de poder en una misma persona por más de dos períodos consecutivos. En este sentido, aceptar la tesis de que basta con alternar cargos dentro del mismo Directorio para eludir la prohibición supondría vaciar de contenido al principio de alternancia, pues se permitiría que un mismo dirigente permanezca indefinidamente en la conducción de la organización, ya sea como presidente, vicepresidente, vocal o cualquier otra dignidad, lo que claramente contradice la finalidad de la norma, que es impedir la perpetuidad en el poder y asegurar la renovación en el liderazgo deportivo.

En este contexto, la normativa aplicable resulta concordante en señalar que la reelección inmediata solo puede ejercerse por una sola vez, tras lo cual el dirigente deberá esperar un período para volver a integrar el Directorio. El hecho de que el señor Mantilla Compte haya participado ya en dos períodos consecutivos en la directiva, y aspire a un tercero de manera inmediata, configura una incompatibilidad con la Ley y el principio constitucional de alternancia.

En consecuencia, no resulta procedente el trámite de registro del Directorio en las condiciones presentadas, por lo que se devuelve la documentación remitida.”

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2077-M de 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó al Director Financiero Encargado, lo siguiente: “(...) se emita una certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, recibe o no fondos públicos del Estado..(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-1488-M de 09 de septiembre de 2025, el Director Financiero Encargado, informó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) Al respecto una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que el Ministerio del Deporte SI ha entregado recursos públicos a través de asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres" en el año 2023 por el valor de USD\$ 219,968.86, en el año 2024 por el valor total de USD\$ 212,481.79y en el 2025 hasta la presente fecha se ha asignado el valor de USD\$ 199,518.26. (Se adjuntan anexos)”

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0046-M de 14 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, indicando: “(...)Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio Sectorial, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.

En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, en adelante FEDE, feneció el 26 de agosto de 2025, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la FEDE se encuentra fenecido, en virtud que el Oficio. MD-DAD-2021-1744-OF de 01 de septiembre de 2021, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 26 de agosto de 2025, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva y considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en el registro del representante legal de la FEDE y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEDE, esto es:

1. La FEDE se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 26 de agosto de 2025, conforme al período detallado en el Oficio. MD-DAD-2021-1744-OF de 01 de septiembre de 2021.

Es oportuno mencionar que la Dirección de Asuntos Deportivos comunicó al peticionario mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2391-O de 09 de septiembre de 2025 que varios cargos electos dentro de la organización deportiva no guardan armonía con los límites de la reelección previstos en el artículo 151 de la LDEFR y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado emitido con oficio Nro. 04258 de 27 de octubre de 2023, en el que se señala: “(...)Tomando en consideración el pronunciamiento previo, la sentencia de la Corte Constitucional, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con la consulta presentada – ¿es pertinente aplicar el principio de jerarquía de la norma y que prevalezca el mandato establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por sobre el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la misma, por cuanto esta última norma de menor jerarquía en su artículo 71, contradice el contenido del artículo 151 de la mencionada Ley? –, se concluye inequívocamente que se debe aplicar el principio de jerarquía de la norma y que prevalezca el mandato establecido en la Ley, en caso de existir antinomia entre estas dos normas, en consecuencia, debe aplicarse el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que en su parte pertinente establece que un miembro del Directorio que ya haya ejercido como tal en dos periodos consecutivos “(...) bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo” //Se recuerda que el pronunciamiento aquí señalado debe entenderse en su integridad y de forma abstracta; es decir, como



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

una interpretación general sobre la aplicación general de las disposiciones jurídicas, motivo por el cual “(...) debe ser considerado como una norma (...)”.

Bajo este contexto, considerando que el señor José Vicente Mantilla Compte ha integrado de manera ininterrumpida la Directiva de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres en los períodos 2017-2021 (oficio Nro. MD-DAD-2017-2080 de 13 de diciembre de 2017) y 2021-2025 (oficio Nro. MD-DAD-2021-1744-OF de 01 de septiembre de 2021), habiendo ejercido funciones tanto en calidad de presidente como de vocal principal, y que nuevamente figura como presidente electo para el período 2025-2029, el trámite de registro de directorio presentado por la Federación no fue procedente. En consecuencia, al no tener un directorio vigente, la organización deportiva necesita de un representante legal con el cual se pueda gestionar su actividad ante entidades públicas y privadas para que se dé continuidad a las actividades de la entidad deportiva.

2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2025-1488-M de 09 de septiembre de 2025, en el que se indica lo siguiente: “(...)Al respecto una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que el Ministerio del Deporte SI ha entregado recursos públicos a través de asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres" en el año 2023 por el valor de USD\$ 219,968.86, en el año 2024 por el valor total de USD\$ 212,481.79y en el 2025 hasta la presente fecha se ha asignado el valor de USD\$ 199,518.26. (Se adjuntan anexos)”

Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la FEDE se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la FEDE desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

IV. Conclusión:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera pertinente intervenir la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de octubre de 2025, el Viceministro del Deporte, solicitó a la Subsecretaria de Deporte: “...*favor sugerir perfil*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0072-M 22 de octubre de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento solicitó a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente: “(...) *me permito solicitar, de la manera más atenta, se sirva validar si el Abg. Guido Andrés Palacios Zambrano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser designado interventor de dicha Federación.* .”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04855-M de 24 de octubre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano informó a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: “(...) *Una vez efectuada el análisis del cumplimiento del perfil, la Dirección Nacional de Talento Humano indica que el Abg. Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, contaría con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor Federación..(..)*” (Sic);

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0092-M de 24 de octubre de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento indicó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Abg. Palacios Zambrano Guido Andres, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres.* ”;

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, al

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

abogado Guido Andrés Palacios Zambrano con cédula de ciudadanía No. 1716366503, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
13. Al/la interventor/a designado/a de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**;
14. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, registrados mediante Oficio. MD-DAD-2021-1744-OF de 01 de septiembre de 2021; y,
15. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Segunda. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de octubre de 2025

gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura,.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DDAR-2025-0092-M

Anexos:

- md-dad-2025-2391-o.pdf
- minedec-dad-2025-0046-m.pdf
- md-df-2025-1488-m.pdf
- minedec-dnth-2025-04855-m.pdf
- Registro caducado
- r_d_deportes_ecuestres_20190196736001761333318.pdf
- md-dad-2025-2087-o.pdf
- minedec-ddar-2025-0092-m.pdf
- exp_fede_ecuestres.rar
- md-dad-2025-2077-m0264679001761340185.pdf

lm/da/lá